



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho la Juez la presente actuación, junto a escrito radicado por el extremo demandante a través del cual informa haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Pedro Luis Vanegas Batista en forma electrónica.

Yotoco, Valle del Cauca, 6 de marzo de 2023

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 021

El auto anterior se notifica hoy
07 DE MARZODE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicado:	76-890-40-89-001-2022-00227-00
Demandante:	Zaret Suarez Pérez
Demandado:	Pedro Luis Vanegas Batista

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, seis (6) de marzo de dos mil dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA N° 005

En concordancia al informe de Secretaría que antecede y tras la revisión del escrito allegado por la demandante acreditando haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Pedro Luis Vanegas Bastidas, se observa que satisface a plenitud las exigencias establecidas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para la notificación electrónica al demandado.

Ahora bien, en tanto el recibido por el servidor éste data del 15 de noviembre de 2022, y se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 16 y 17 de noviembre de 2022; por lo tanto, se tiene notificado el día 18 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2022, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno y como consecuencia, esta Judicatura en conformidad a las prescripciones del artículo 440 del Código General, dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por Zaret Suarez Pérez en contra del Sr. Pedro Luis Vanegas Bastidas.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

Para tal efecto se considera que se presentó, como base del recaudo ejecutivo, conciliación¹ suscrita por el demandado, y con base en ella, se libró orden de pago como se dispuso en el auto 380 del 26 de agosto de 2022.

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre la ejecutante, **Zaret Suarez Pérez** (representante legal de la menor L.Z.V.S.) y la parte demandada, el Sr. **Pedro Luis Vanegas Bastidas**, quien se tuvo notificado desde el 18 de noviembre de 2022², sin que propusiera excepciones o efectuara pronunciamiento alguno dentro del término de traslado.

Igualmente, se surtió la notificación de la existencia del proceso y del mandamiento de pago librado a la Personería y a la Comisaría de Familia de este municipio, para los efectos previstos en el parágrafo del artículo 95 y en el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, sin que realizaran alguna manifestación respecto del traslado surtido.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del artículo 422 de la norma adjetiva, por cuanto la obligación representada en la conciliación es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, por constar en el título ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

En cuanto a la solicitud de pago de títulos allegado por la actora, el Juzgado se abstendrá por el momento de ordenar su pago, dado que en la presente actuación aún no existe liquidación del crédito en firme, la cual deberá aportar la parte demandante.

De otro lado, conforme a la respuesta dada por la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, de fecha 13 de febrero de 2022 (archivo 39 e.e.), en el sentido que la medida de embargo y retención ordenada por el Juzgado sobre el salario y demás emolumentos que percibe el demandado Sr. Vanegas Batista ***quedó ingresada y activa en el mes de octubre de 2022, el cual se aplicó su descuento y se abonó a través del portal del Banco Agrario...*** Así mismo, informó que ***“El proceso está activo y descontándole en favor de la parte demandante (...) “Le informamos que, en los meses de octubre, noviembre, prima de vacaciones y prima de navidad se encuentran rechazados con error de la plataforma por parte del banco agrario demarcado con el numero 7-(“No existe el juzgado asociado a oficina pagadora”), pero igualmente informó que “se subsano en el mes de enero de 2023, quedando abonado solo el mes de diciembre de 2022 y que estos se verán reflejados antes del 28 de febrero previa validación ante el Banco Agrario...”***

A efectos de constatar sí a la fecha dichos depósitos que, según informó la entidad pagadora, se verían reflejados antes del 28 de febrero de 2023, se consultó el Portal Web del Banco Agrario asignado al Despacho, pero se encontró con que al verificar el estado de la Cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario (archivo 41 e.e.), SÓLO están asociados a este proceso DOS depósitos judiciales con números 469770000073847, constituido el 03 de febrero de 2023, por valor de \$759.856.00

¹ Ver documento 01, página 5 y 6, expediente digital.

² Ver documento obrante en el consecutivo 34 del expediente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

y el No. 469770000074384, constituido el 27 de febrero de 2023, por valor de \$623.267.00.

Por lo anterior, se REQUERIRÁ a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación que se le efectúe de esta providencia, remita al proceso un informe pormenorizado de los descuentos efectuados al salario del demandado por concepto de este embargo y retención, por qué valores, por qué conceptos y a qué periodos corresponden los mismos. Igualmente, indicará las gestiones efectuadas para corregir el yerro que se generó en la consignación de los depósitos correspondientes a los meses de **octubre y noviembre de 2022, prima de vacaciones y prima de navidad de 2022, pues el incorrecto depósito de aquellos, como pudo verificar el Juzgado NO provino del Despacho ya que se le comunicó en forma correcta la cuenta y código del Juzgado como la identificación de las partes y proceso.**

Lo anterior se requiere en forma urgente y prioritaria, por cuanto, como ya se dijo a la fecha aún NO se ven reflejados y se requieren consignados con destino a éste proceso para el momento en que proceda la orden de entrega de los mismos, una vez esté en firme la liquidación del crédito.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del Sr. **PEDRO LUIS VANEGAS BASTIDAS** cedula 19.955.385 y a favor de **ZARET SUAREZ PÉREZ** (representante legal de la menor L.Z.V.S), para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago proferido en auto 380 del 26 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

CUARTO.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

QUINTO.- De conformidad con lo estipulado en el art. 366 de la mentada obra, se fija **agencias en derecho**, a favor de la parte demandante en la suma de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (106.500 COP), para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

SEXTO.- Abstenerse, por el momento, de ordenar el pago de depósitos judiciales solicitado por la parte actora, dado que en la presente actuación aún no existe liquidación del crédito en firme, la cual deberá aportar la parte demandante. en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO.- REQUERIR a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación que se le efectúe de esta providencia, remita al proceso un informe pormenorizado de los descuentos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

efectuados al salario del demandado por concepto de este embargo y retención, por qué valores, por qué conceptos y a qué periodos corresponden los mismos. Igualmente, indicará las gestiones efectuadas para corregir el yerro que se generó en la consignación de los depósitos correspondientes a los meses de **octubre y noviembre de 2022, prima de vacaciones y prima de navidad de 2022, pues el incorrecto depósito de aquellos, como pudo verificar el Juzgado NO provino del Despacho ya que se le comunicó en forma correcta la cuenta y código del Juzgado como la identificación de las partes y proceso.**

Lo anterior se requiere en forma urgente y prioritaria, por cuanto, como ya se dijo a la fecha aún NO se ven reflejados y se requieren consignados con destino a este proceso para el momento en que proceda la orden de entrega de los mismos, una vez esté en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

(Válido con firma manuscrita hasta que se diligencie firma electrónica)